



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario

**Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>
DEMANDANTES	TECHNOMEDICAL S.A.S. – NIT 900.311.634-9, representada legalmente por EDGARD JOSE HERRERA VERGARA - CC 73.116.003.
DEMANDADOS	CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S - NIT 900.005.955-6 (antes llamada EVALUAMOS IPS LIMITADA), representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA GUERRERO UMAÑA – - CC 26.203.862
RADICADO	23001 31 03 003 2023 0028000
ASUNTO	<b>AUTO NO PROFIERE MANDAMIENTO DE PAGO</b>
PROVIDENCIA N°	(#)

**ASUNTO A DIRIMIR**

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante MANUEL CAMILO ORTÍZ HERNÁNDEZ – CC 1.020.759.723 y TP N°. 235.727 del C.S. de la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE:

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ERNANDEZ	MANUEL CAMILO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1020759723	235727	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

**PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

Corresponde a esta Judicatura, establecer si en los documentos adosados como base de la ejecución se encuentra una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante, que contengan los requisitos del título ejecutivo y constituyan plena prueba contra él, por la suma pretendida por el acreedor, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

De ser así, se procederá a la verificación de los requisitos de admisión contemplados en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**CONSIDERACIONES**

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

**“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.**

LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más formalistas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio.

Así tenemos que el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008 establece los requisitos que la factura deberá reunir para adquirir la naturaleza de título valor. Ellos son los indicados en el artículo **621 del Código de Comercio**, los del **artículo 617 del Estatuto Tributario**, más los enunciados en el referido artículo 3°.

Ahora bien, **tratándose de FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA como título valor**, se debe atender lo dispuesto en las siguientes normas:<sup>1</sup>

1. Artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, por cuanto establecen los presupuestos de la factura de venta para ser considerada un título valor.
2. Decreto 1154 de 2020,<sup>2</sup> que modificó el capítulo 53 del Decreto 1074 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Comercio-, a través de dicha normatividad el Gobierno Nacional reglamentó de forma definitiva la puesta en circulación de la factura electrónica, en cumplimiento de la delegación que le hizo el

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11618-2023, MP Octavio Augusto Tejeiro Duque.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 de Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones”.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Congreso de la República al regular la factura de venta como título valor (Ley 1231 de 2008)<sup>3</sup>, y establecer el deber formal de expedir factura electrónica, previa validación de la DIAN (Ley 2010 de 2019<sup>4</sup>).

3. Artículos 616-1 y 617 del Estatuto Tributario; el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria – Decreto 1625 de 2016- y los Decretos que lo han modificado (Decreto 458 de 2020 y 442 de 2023; La Resolución 42 de 5 de mayo de 2020 emitida por la DIAN, «*por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de facturación*», atrás citada; y La Resolución 085 de 8 de abril de 2022, también de la DIAN, «*por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones*». La importancia y la obligatoriedad de atender estos lineamientos reside en que integran el sistema de facturación electrónica, que es el conjunto de parámetros que determinan las condiciones bajo las cuales deben verificarse los lineamientos prescritos en el precepto 617 del Estatuto Tributario, a los que remite la legislación mercantil. Del mismo modo, establecen las pautas para la transferencia de los derechos incorporados en dicha pieza.

### CASO CONCRETO

En el presente caso, la demandante TECHNOMEDICAL S.A.S. – NIT 900.311.634-9, representada legalmente por EDGARD JOSE HERRERA VERGARA - CC 73.116.003, solicita al Despacho que se libere mandamiento ejecutivo contra la demandada CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S - NIT 900.005.955-6 (antes llamada EVALUAMOS IPS LIMITADA), representada legalmente por la señora PAOLA ANDREA GUERRERO UMAÑA – CC 26.203.862, por valor contenido en diecinueve (19) facturas electrónicas de venta, por saldo insoluto capital \$127.340.317 e intereses de mora, relacionadas en el cuerpo de la demanda, así:

#### “2.1 POR EL CAPITAL

*La suma de CIENTO VEINTISIETE MILONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA VIGENTE. (\$127.340.317,00), en favor de TECHNOMEDICAL S.A.S., por parte de CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.005.955-6 (antes llamada EVALUAMOS IPS LIMITADA), las cuales se encuentran relacionadas así:*

#### 2.1.1 FACTURA DE VENTA N°. T-5628 por un valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE

<sup>3</sup> El parágrafo del artículo 1° de la Ley 1231 de 2008 consagró: «[p]ara la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación».

<sup>4</sup> «*por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones*»



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*(\$5.188.985,00) con fecha de expedición veintiuno (21) Junio del año dos mil veintiuno (2021) y con fecha de vencimiento Veinte (20) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).*

*2.1.2 FACTURA DE VENTA N°. T 5793 por un valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.188.985,00) con fecha de expedición tres (03) de Julio del año dos mil veintiuno (2021) y con fecha de vencimiento primero (01) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).*

*2.1.3 FACTURA DE VENTA N°. T- 6063 por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$877.120,00) con fecha de expedición VEINTISEIS (26) de Julio del año dos mil veintiuno (2021) y con fecha de vencimiento veinticuatro (24) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).*

*2.1.4 FACTURA DE VENTA N°. T- 6092 por un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.311.865,00) con fecha de expedición VEINTISIETE (27) de Julio del año dos mil veintiuno (2021) y con fecha de vencimiento VEINTICINCO (25) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).*

*2.1.5 FACTURA DE VENTA N°. T-6330 por un valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.188.985,00) con fecha de expedición veinte (20) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021) y con fecha de vencimiento dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).*

*2.1.6 FACTURA DE VENTA N°. t-6500 por un valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.188.985,00) con fecha de expedición siete (07) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y con fecha de vencimiento seis (06) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).*

*2.1.7 FACTURA DE VENTA N°. T- 6710 por un valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.377.971,00) con fecha de expedición veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y con fecha de vencimiento veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).*

*2.1.8 FACTURA DE VENTA N°. T- 7140 por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$5.881.824,00) con fecha de expedición ocho (08) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y con fecha de vencimiento siete (07) de Enero del año dos mil veintidós (2022)*

*2.1.9 FACTURA DE VENTA N°. T-7271 por un valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.188.985,00) con fecha de expedición veintidós (22) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y con fecha de vencimiento veintiuno (21) de Enero del año dos mil veintidós (2022).*

*2.1.10 FACTURA DE VENTA N°. T-7591 por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

(\$ 5.881.824,00) con fecha de expedición veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021) y con fecha de vencimiento veinticinco (25) febrero del año dos mil veintidós (2022).

2.1.11 FACTURA DE VENTA N°. T-7624 por un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ( \$4.311.864,00) con fecha de expedición Cuatro (04) de Enero del año dos mil veintidós (2022) y con fecha de vencimiento cinco (05) Marzo del año dos mil veintidós (2022).

2.1.12 FACTURA DE VENTA N°. t-7958 por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.652.414,00) con fecha de expedición tres (03) de Febrero del año dos mil veintidós (2022) y con fecha de vencimiento cuatro (04) Abril del año dos mil veintidós (2022).

2.1.13 FACTURA DE VENTA N°. T-8120 por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.652.414,00) con fecha de expedición veintiuno (21) de Febrero del año dos mil veintidós (2022) y con fecha de vencimiento veintidós (22) Abril del año dos mil veintidós (2022).

2.1.14 FACTURA DE VENTA N°. T-8339 por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.652.414,00) con fecha de expedición dieciséis (16) de Marzo del año dos mil veintidós (2022) y con fecha de vencimiento Quince (15) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

2.1.15 FACTURA DE VENTA N°. T-8591 por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.652.414,00) con fecha de expedición ocho (08) de Abril del año dos mil veintidós (2022) y con fecha de vencimiento Siete (07) de Junio del año dos mil veintidós (2022).

2.1.16 FACTURA DE VENTA N°. T-9037 por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.652.414,00) con fecha de expedición veinticinco (25) de Mayo del año dos mil veintidós (2022) y con fecha de vencimiento veinticuatro (24) de Junio del año dos mil veintidós (2022).

2.1.17 FACTURA DE VENTA N°. T-9161 por un valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS M/CTE (\$11.569.005,00) con fecha de expedición nueve (09) de Junio del año dos mil veintidós (2022) y con fecha de vencimiento ocho (08) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

2.1.18 FACTURA DE VENTA N°. T-9409 por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.557.207,00) con fecha de expedición ocho (08) de Julio del año dos mil veintidós (2022) y con fecha de vencimiento seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

2.1.19 FACTURA DE VENTA N°. T-9899 por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.364.642,00) con fecha de expedición veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil veintidós (2022) y con fecha de vencimiento veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

## 2.2 POR LOS INTERESES LEGALES DE MORA

*Por el valor de los Intereses Legales de Mora, causados y no pagados por la demandada a partir de la fecha en que se hizo exigible cada Título Valor, hasta que se haga efectivo el pago de las respectivas obligaciones. Como las partes no pactaron el Interés Moratorio, este será el que determine la Ley, esto es la Ley 510 de 1999, Art. 111, que será el Interés Bancario Corriente más la mitad, así:*

2.1.1 FACTURA DE VENTA N°. T-5628 por un valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.188.985,00) cuya fecha de exigencia es a partir del Veinte (20) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida

2.1.2 FACTURA DE VENTA N°. T 5793 por un valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.188.985,00) cuya fecha de exigencia es a partir del primero (01) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.

2.1.3 FACTURA DE VENTA N°. T- 6063 por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$877.120,00) cuya fecha de exigencia es a partir del veinticuatro (24) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.

2.1.4 FACTURA DE VENTA N°. T- 6092 por un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.311.865,00) cuya fecha de exigencia es a partir del VEINTICINCO (25) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.

2.1.5 FACTURA DE VENTA N°. T-6330 por un valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.188.985,00) cuya fecha de exigencia es a partir del dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.

2.1.6 FACTURA DE VENTA N°. t-6500 por un valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.188.985,00) cuya fecha de exigencia es a partir del seis (06) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.

2.1.7 FACTURA DE VENTA N°. T- 6710 por un valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.377.971,00) cuya fecha de exigencia es a partir del veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.

2.1.8 FACTURA DE VENTA N°. T- 7140 por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$5.881.824,00) cuya fecha de exigencia es a partir del siete (07) de Enero del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

2.1.9 FACTURA DE VENTA N°. T-7271 por un valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.188.985,00) cuya fecha de exigencia es a partir del veintiuno (21) de Enero del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.

2.1.10 FACTURA DE VENTA N°. T-7591 por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.881.824,00) cuya fecha de exigencia es a partir del vencimiento veinticinco (25) febrero del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.

2.1.11 FACTURA DE VENTA N°. T-7624 por un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ( \$4.311.864,00) cuya fecha de exigencia es a partir del cinco (05) Marzo del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.

2.1.12 FACTURA DE VENTA N°. t-7958 por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.652.414,00) cuya fecha de exigencia es a partir del cuatro (04) Abril del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.

2.1.13 FACTURA DE VENTA N°. T-8120 por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.652.414,00) Página 12 de 16 cuya fecha de exigencia es a partir del veintidós (22) Abril del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.

2.1.14 FACTURA DE VENTA N°. T-8339 por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.652.414,00) cuya fecha de exigencia es a partir del Quince (15) de mayo del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.

2.1.15 FACTURA DE VENTA N°. T-8591 por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.652.414,00) cuya fecha de exigencia es a partir del Siete (07) de Junio del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.

2.1.16 FACTURA DE VENTA N°. T-9037 por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.652.414,00) cuya fecha de exigencia es a partir del (24) de Junio del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.

2.1.17 FACTURA DE VENTA N°. T-9161 por un valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS M/CTE (\$11.569.005,00) cuya fecha de exigencia es a partir del ocho (08) de Agosto del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.

2.1.18 FACTURA DE VENTA N°. T-9409 por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.557.207,00) cuya



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*fecha de exigencia es a partir del seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida.*

*2.1.19 FACTURA DE VENTA N°. T-9899 por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.364.642,00) cuya fecha de exigencia es a partir del veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida”.*

Ahora bien, las facturas antes reseñadas fueron aportadas en formato que no permite tomar el código único de facturación electrónica CUFE, ni el código bidimensional QR que permitan validar las mismas.

Sumado a lo anterior, al revisar los documentos adosados, encuentra el Despacho que no se anexa el certificado de firma digital, ni el certificado de existencia de la factura electrónica como título valor emitido por la DIAN, siendo carga de la parte ejecutante allegar dichos documentos, o en su defecto, probar dichos eventos, a través de otros medios probatorios, tal como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia – sala de Casación Civil, Agraria y Rural en sentencia STC 11618 de 27 octubre de 2023, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque:

***“5.- De la prueba del título y sus requisitos.***

***Esclarecido los presupuestos para que una factura electrónica de venta sea un título valor, debe analizarse la prueba de ellos en los escenarios judiciales, esto es, cuál es la evidencia que los interesados deben aportar a efectos de que la judicatura libre mandamiento de pago a su favor por concepto de un documento de esas características”.*** (negrillas fuera de texto).

Así las cosas, las facturas electrónica de venta, adosadas como base de la ejecución no cumplen con los requisitos de ley, por cuanto no se pueden validar, no contienen acuse de recibo de la factura por parte del adquirente con su respectiva notificación de validación por la DIAN, el recibido del bien o prestación del servicio por el adquirente con su respectiva notificación de validación por la DIAN, la aceptación expresa de la factura con su respectiva notificación de validación por la DIAN o en su defecto, la aceptación tácita, como tampoco se acredita por otro medio probatorio, dichos requisitos.

Por tal Motivo, dichas facturas no cumplen con los requisitos de la factura electrónica y consecuentemente, no cumplen con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P.

Conforme con lo expuesto, no hay lugar a proferir el mandamiento de pago deprecado. Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**PRIMERO: NO PROFERIR** el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: OTORGAR** facultad para actuar frente al presente proveído, al apoderado de la ejecutante MANUEL CAMILO ORTÍZ HERNÁNDEZ – CC 1.020.759.723 y TP N°. 235.727 del C.S. de la J.

**TERCERO:** Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

**CUARTO:** Por Secretaría, procédase a cancelar el radicado y a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Av.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76244446ec1a816dc3c6e ECB7839b6a39bd62f0724898237778dc5224002957**

Documento generado en 17/01/2024 04:20:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**